

RESOLUCIÓN No. 1761-2014
(29 AGO 2014)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3660 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2007 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO NEIVA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes. En la mencionada Resolución No. 3660 de 2007, Para Río Neiva, se adopta: Una Demanda de 13.216,29 litros por segundo (lps); Para una Oferta de 8.845,00 lps, correspondiente al caudal mínimo de los caudales medios de mínimos - 1967-2003 (Fuente IDEAM - Estación Puente Mulas); Determinando: Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) 400,00 lps, Caudal Remanente de 82,38 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje, así:

SEPTIMA DERIVACION TERCERA IZQUIERDA (7D3I) CANAL CHICHATO

- 53D3I a nombre de Leoncio Ortiz, la cantidad de 9.38 litros por segundo (lps), para beneficio del predio Conta No. 22, para el riego de 8 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101700000116.

Con radicado Nos. 108330 Y 109573 de 2013, la señora María Vitolia Trujillo de Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.466.438 expedida en Campoalegre - Huila, solicitó traspaso de la concesión otorgada al señor Leoncio Ortiz, según Resolución No. 3660 de 2007, de la corriente río Neiva. A la citada solicitud se anexo el registro de defunción No. 4785868, del señor Leoncio Ortiz, fallecido el 10 de marzo de 2013. Igualmente anexa el pago de la factura No. 183187 de 2013, quedando a paz y salvo por el pago de la tasa por uso de las aguas del Río neiva, código CAM No. 101700000116, hasta la fecha de la solicitud del traspaso. Anexa el paz y salvo de fecha 17 de septiembre de 2013.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Que según el Certificado de Tradición No. 200-22266 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la señora María Vitolia Trujillo de Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.466.438, el señor Héctor Ortiz Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.086.272 y el señor Yesid Ortiz Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.108, son los actuales propietarios del predio Parcela No. 22, que tiene un área de 7 has 9965 m², localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código catastral No. 41132-00-00-0011-0182-0000.

Los señores Héctor y Yesid Ortiz Trujillo, autorizan a María Vitolia Trujillo de Ortiz para llevar a cabo el trámite del traspaso de la concesión.

Que mediante Auto No. 0165 del 31 de octubre de 2013, se dio inicio al trámite de la solicitud de traspaso de la concesión, presentado por el nuevo propietario del predio parcela No. 22; se fijaron los costos de evaluación y seguimiento, se publicaron los avisos en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Campoalegre y se ordenó la práctica de una visita al predio con el fin de establecer la viabilidad de la modificación de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007.

Que con fecha 14 de diciembre de 2013, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, practicó la visita ordenada y se expidió por parte del funcionario comisionado el concepto Técnico No. 977 de 2014, mediante el cual se considera viable el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Neiva.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 11 de agosto de 2014 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de las aguas del Río Neiva, en un caudal de 9.38 lps, para uso agrícola (riego de 8 has en arroz), a María Vitolia Trujillo de Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.466.438 expedida en Campoalegre, Héctor Ortiz Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.086.272 expedida en Campoalegre y a Yesid Ortiz Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.108, expedida en Campoalegre (H), para el beneficio del predio Parcela No. 22, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila.

SEPTIMA DERIVACION TERCERA IZQUIERDA (7D3I) CANAL CHICHATO

- 53D3I a nombre de María Vitolia Trujillo de Ortiz - Héctor Ortiz Trujillo - Yesid Ortiz Trujillo, la cantidad de 9.38 litros por segundo (lps), para beneficio del predio Parcela No. 22, para el riego de 8 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101700000116.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 7
	Fecha: 24 Abr. 14	

consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el cuadro de reparto y distribución de caudal de la corriente Río Neiva, reglamentada según Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, en el sentido del traspaso de la concesión de aguas superficiales, al predio Parcela No. 22, localizado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila, a nombre de los señores María Vitolia Trujillo de Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.466.438 expedida en Campoalegre, Héctor Ortiz Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.086.272 expedida en Campoalegre y a Yesid Ortiz Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.108, expedida en Campoalegre (H), caudal que de acuerdo a la servidumbre podrá conducirlo así:

SEPTIMA DERIVACION TERCERA IZQUIERDA (7D3I) CANAL CHICHATO

- 53D3I a nombre de María Vitolia Trujillo de Ortiz - Héctor Ortiz Trujillo - Yesid Ortiz Trujillo, la cantidad de 9.38 litros por segundo (lps), para beneficio del predio Parcela No. 22, para el riego de 8 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101700000116.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

ARTICULO TERCERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso es responsabilidad del usuario, para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO CUARTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto y la Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. También dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Igualmente dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Territorial Norte programará la visita de seguimiento al año siguiente después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Una vez notificado al interesado del traspaso de la concesión de aguas de la Río Neiva, se deberá reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO: incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

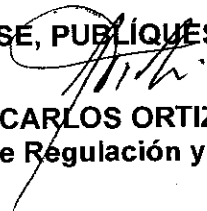
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores María Vitolia Trujillo de Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.466.438 expedida en Campoalegre, Héctor Ortiz Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.086.272 expedida en Campoalegre y a Yesid Ortiz Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.087.108, expedida en Campoalegre (H), quien actúan en calidad de Propietarios, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMOTERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

29 ABR 2014 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-165-2013.
Cbahamon.